DNCP/DJ N°1506/11 **Caso N° 1616**

Asunción, 19 de julio de 2011

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO", CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICIENCIA (ID N° 213379)".

La presente denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"ME ESTAN PIDIENDO QUE AGREGUE UN HECHO ADICIONAL PARA LA DENUNCIA , QUE HECHO HAY MAS GRAVE QUE NO SE TE ADJUDICA SUPUESTAMENTE POR QUE NO SE PUDO ENVIAR POR FAX LA NOTA DONDE SOLICITA DOCUMENTACIONES EXISTIENDO TANTA TECNOLOGIA HOY EN DIA PARA LOCALIZAR LO QUE UNO NECESITA, ESTA SITUACIN SE PRESTA A CONJETURAS NO MUY CLARAS"* (sic).----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece: "Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación"----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación. ---------- --

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Pública.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP